

Poder Judicial de la Nación

Córdoba, 15 de enero de dos mil veintiuno.

VISTOS:

Los presentes autos caratulados: **“TAPIA Roberto S/ Legajo de Ejecución Penal” (FCB 46600/2016/TO1/8)**, llegados a despacho a fin de resolver si procede el beneficio de prisión domiciliaria;

Y CONSIDERANDO:

I. Que el Dr. Dago Alberto Justo Pubzolu con fecha 21 de diciembre pasado solicita se conceda a su defendido Roberto Tapia el beneficio de prisión domiciliaria. Funda su petición en elementales derechos constitucionales como el derecho a la salud, a la vida e integridad personal, por tratarse de un paciente oncológico que requiere de un trato especial y muchas veces la unidad penitenciaria no alcanza a cubrir. En consecuencia, solicita conceda la morigeración de la pena impuesta a su asistido en virtud de los arts. 10, inc. a y 32 inc. a de la ley 24.660.

Asimismo, con fecha 29 de diciembre pasado, dicho letrado requiere que los informes de fecha 22 de diciembre emitidos por el Instituto Penitenciario Federal Unidad N° 8, donde se solicitan salidas transitorias, sean valorados en forma positiva para la obtención del beneficio de prisión domiciliaria.

II. Seguidamente este Tribunal, solicitó a la Unidad Penitenciaria N° 8 informe médico completo y actualizado de Tapia, el que fue remitido al Tribunal con fecha 28 de diciembre pasado y del cual se desprende que el interno Tapia presenta Hernia discal lumbar, orquiectomía izquierda por cáncer testicular (año 2012), peritonitis, eventración y constipación con hemorroides. Asimismo con fecha 7 de enero del corriente año dicha unidad penitenciaria informa que no presentan internos con sintomatología compatible con COVID-19, no obstante, se realizan controles de temperatura y oximetría de pulso en horarios matutinos y vespertinos a todos los internos de la institución.

Asimismo y solicitada que fuera la elaboración de un informe médico forense de estos Tribunales Federales, el Dr. Eduardo Gasparrini, luego de evaluar la documental médica aportada, refiere que la condición del interno no interfiere con la atención de sus patologías, solo cabe sugerir un control oncológico extramuros cada tres meses.

III. Que corrida vista al Sr. Fiscal General, Dr. Carlos Gonella dictamina que corresponde se deniegue la prisión domiciliaria porque el interno tiene menos de 70 años, del informe médico no surge que evidencie patologías graves, el SPP cuenta con un Protocolo de medidas COVID-19, hasta ahora no se registran casos en el ámbito donde se encuentra alojado, el delito por el que fue condenado es sumamente grave, circunstancia que la CFCEP en su acordada 9/20 recomendó meritarlo con carácter sumamente restrictivo. Sin perjuicio a lo dictaminado, puede

USO OFICIAL



Poder Judicial de la Nación

ser revisado en virtud de la evolución epidemiológica del coronavirus, presencia en la Unidad Carcelaria donde se aloja el interno.

IV. Entrando al análisis de la procedencia de la solicitud formulada, cabe señalar, en primer término, que el presente pedido ha sido enmarcado dentro del supuesto previsto para la concesión de prisión domiciliaria, art. 32 inc. “a” y “c” de la ley 24.660 y 10, inc. “a” del Código Penal, a la luz del contexto particular de la pandemia mundial ocasionada por el denominado Coronavirus (COVID19).

En ese marco, la Cámara Federal de Casación Penal ha dictado la Acordada 3/20 conforme a la cual se resalta la importancia —a través de las autoridades competentes estatales— de resguardar la salud de las personas en condiciones de encierro, por tratarse de una situación de vulnerabilidad, frente al riesgo del avance de la pandemia en cuestión.

Así, se solicitó la implementación de un protocolo de actuación y preferente despacho. De este modo, con motivo de la alerta epidemiológica producida por la pandemia del Coronavirus, el Servicio Penitenciario Federal procedió a impartir una serie de directivas y memorándums dirigidos a los Jefes de Complejos carcelarios, entre otras autoridades carcelarias. Entre las mismas se cuentan: 1) Memorándum 2020-06256307 (28/1/2020) mediante el cual se enumeran recomendaciones emitidas en el alerta epidemiológico del Ministerio de Salud de la Nación que incluyen la definición de caso sospechoso, probable y confirmado y recomendaciones a la población para evitar la transmisión viral; 2) Memorándum ME-2020-13030729 (27/2/2020) que incluye el cumplimiento de una serie de recomendaciones para prevención de infecciones respiratorias, como prácticas estándar, por caso, adecuada higiene de manos, higiene respiratoria, desinfección de superficies por medio de alcohol, agua y detergente y el cumplimiento del Plan de Saneamiento Ambiental cuyo “Programa de Limpieza y Desinfección” agrupa una serie de operaciones que tienen como fin mantener controlada la carga de agentes patógenos, ventilación de ambientes, debiendo ubicarse en lugares visibles todas las recomendaciones para personal penitenciario, visitantes, público, magistrados etc.; 3) Memorándum ME-2020-16931065 (13/3/2020) el que añade el cumplimiento de aislamiento obligatorio durante catorce días en cuatro casos: a) personas con caso confirmado, b) personas con caso sospechoso, es decir con fiebre o uno o más de síntomas respiratorios como tos, dolor de garganta, dificultad para respirar y que además hayan estado en zonas afectadas o en contacto con casos confirmados, c) de personas que hayan estado en contacto estrecho con casos confirmados o casos sospechosos, d) personas que hayan ingresado a la Argentina en los últimos 14 días provenientes de países afectados. Se enfatiza que el aislamiento resulta preventivo y esencial para reducir posible

propagación de la



USO OFICIAL

Poder Judicial de la Nación

USO OFICIAL

enfermedad; 4) Memorándum ME 2020-16932042 (13/3/2020) que hace saber la Acordada Nº 3/2020 de la Cámara Federal de Casación Penal por medio de la cual se hace saber la importancia de resguardar adecuadamente el derecho a la salud de los internos, la conformación de un Comité de Crisis dentro de la Dirección Nacional del SPF tendiente a coordinar las medidas de prevención, detección y asistencia en virtud del brote indicado y con el objeto de evitar su propagación dentro de los establecimientos carcelarios. Ordenan asimismo que en el _____ plazo _____ de 96 horas, el Área de Sanidad de cada establecimiento deberán elaborar un pormenorizado informe en relación con los internos pertenecientes al colectivo de pacientes vulnerables que pudieran presentar sintomatologías graves ante el eventual contagio del virus, elevando en tal caso, notas a los tribunales para evaluar la posibilidad en dichos grupos de conceder medidas alternativas a la prisión; 5) Memorándum ME 2020-N 16939982, de fecha 13/3/2020 conforme a la cual se ordena a las autoridades dentro de los establecimientos penitenciarios a intensificar la adopción de medidas tendientes a evitar la propagación de la enfermedad y en tal sentido se informa que se encuentran facultados para restringir la admisión y el ingreso de internos provenientes de extraña jurisdicción, como así también de todo ciudadano, personal penitenciario, visitas allegados, familiares, magistrados, abogados etc, que concurran con algunos de los síntomas de _____ la _____ citada enfermedad, disponiendo el aislamiento obligatorio por catorce días en cuatro casos antes detallados. Por último se ordena tomar la temperatura e informar indefectiblemente a la autoridad competente con consulta médica; 6) Memorándum ME 16924842 (13/3/2020) disponiendo una declaración jurada de estado de salud como medida de control obligatorio para viajeros y otros que se estimen necesarios dentro de la administración penitenciaria, como así también cualquier ciudadano ajeno al establecimiento que ingrese al mismo; 7) Disposición 2020-829 _____ (15/3/2020) ordena el aislamiento obligatorio por 14 días en cuatro casos las que se tratan de personas con diagnóstico confirmado de Coronavirus, casos sospechosos, personas en contacto estrecho con casos confirmados o sospechosos y personas que hayan ingresado al país los dentro de los 14 días provenientes de países afectados; 8) Remisión a todas las unidades de algoritmos de actuación y pasos a seguir _____ en _____ pasos _____ a seguir en casos de SARS-COV2 (Coronavirus), Dengue y Exanterma febril por Sarampión.

Siendo ello así, a los fines de la procedencia de la solicitud de la defensa, fundada en la actual pandemia y salud del interno, considero que debería



Poder Judicial de la Nación

acreditarse un grave riesgo actual para su salud, como así también que no se estuviesen desarrollando medidas para evitar dicho riesgo.

Cabe señalar en tal sentido que los informes aportados por el Establecimiento Penitenciario, Unidad N° 8, donde se encuentra alojado Roberto Tapia permiten concluir que las patologías que presenta el nombrado, no sólo se encuentran debidamente controladas sino que las mismas no han variado desde que fueran valoradas por este Tribunal al denegar el beneficio de prisión domiciliaria, solicitado en iguales términos, con fecha 6 de abril de 2020, mediante Resolución N° 72/2020.

Además también se informa que en dicha unidad penitenciaria por aplicación del protocolo correspondiente, se realizan controles de temperatura y oxígeno por la mañana y por la tarde a todos los internos de la institución a fin de poder actuar de manera temprana.

Frente a lo informado y sin perjuicio de que la contingencia de una pandemia es dinámica y cambiante a diario, al momento no se han aportado al caso elementos de convicción que permitan deducir un riesgo inminente o grave para la salud de Tapia y que en el Establecimiento donde se aloja el interno, existe y se está llevando a cabo un Protocolo específico de prevención para el contagio y propagación de la enfermedad producida por Coronavirus.

Por lo expuesto, conforme tales fundamentos, considero que no corresponde hacer lugar a la prisión domiciliaria solicitada por la defensa en favor de Roberto Tapia, sin perjuicio de una eventual revisión de las condiciones de encierro y de riesgo para su salud, en tanto se modifiquen las actuales circunstancias del caso o se aporten elementos de juicio que así lo ameriten.

Al mismo tiempo, en salvaguarda del derecho a la salud del nombrado, estimo menester exhortar al Servicio Penitenciario Federal al estricto cumplimiento del Protocolo para Covid-19, con copia de la presente resolución.

Finalmente y debido a que Tapia fue intervenido quirúrgicamente en el año 2012 de un cáncer testicular, corresponde que el Instituto Penitenciario N° 8 lleve a cabo las gestiones pertinentes a fin de que el mencionado reciba un seguimiento oncológico cada tres meses e informar al Tribunal.

Por ello, oído que fue el señor Fiscal General;

SE RESUELVE:

I. No hacer lugar a la prisión domiciliaria solicitada por la Defensa técnica a favor de **Roberto Tapia**, conforme a los fundamentos expuestos en los considerandos, sin perjuicio de una eventual revisión de las condiciones de encierro y de riesgo para su salud, en tanto se modifiquen las actuales circunstancias del caso o se aporten elementos de juicio que así lo ameriten.



USO OFICIAL

Poder Judicial de la Nación

II. Exhortar al Servicio Penitenciario Federal al estricto cumplimiento del Protocolo para Covid-19, mediante remisión de una copia de la presente resolución

III. Librar oficio al Instituto Penitenciario Federal N° 8, para que realice las gestiones pertinentes a fin de que Tapia reciba un seguimiento oncológico cada tres meses e informar al Tribunal.

Protocolícese y hágase saber.

USO OFICIAL

